



Radicado: D 2024070003654

Fecha: 16/08/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 305 numerales 2° y 15 de la Constitución Política; artículo 11 numerales 1° y 3° literal b), artículo 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Representante Legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás modalidades de selección de contratistas, así como para celebrar los contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos realizados en

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

Que conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 2021 *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*, se estableció que el Gobernador se reserva la competencia para celebrar convenios con organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, así como la competencia para celebrar los contratos de empréstito y suscripción de títulos ejecutivos que los soportan.

Que la Agencia Nacional de Tierras tiene entre sus funciones concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el Plan de Atención a las Comunidades Étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y Ley 70 de 1993.

Que entre sus funciones se encuentra la de dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios de deslinde, clasificación de tierras comunidades étnicas y demarcación de los territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 14, Título 20 del Decreto 1071 de 2015 adelantados por dependencias a su cargo, entre otras.

Que es importante manifestar que la Agencia Nacional de Tierras, en la actualidad tiene un memorando de entendimiento vigente con Amazon Conservation Team- Colombia (ACT), con NIT.900.220.609-3 para de impulsar los procedimientos administrativos que permitan alcanzar la formalización de territorios a Comunidades Étnicas en el territorio nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la entidad Amazon Conservation Team (ACT), es una organización extranjera sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Arlington, Virginia EU., inscrita en el registro público de las entidades extranjeras, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior; se creó como una sociedad sin acciones de conformidad con la "Virginia Nonstock Corporation" bajo la ley de sociedades sin acciones de Virginia, debidamente autorizada para actuar en Colombia.

Que Amazon Conservation Team (ACT) desarrolla sus proyectos entre otros lugares en el departamento de Antioquia con los pueblos Embera, Senú y Tule, en líneas de trabajo como; TERRITORIO: ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACION Y RECUPERACION DEL TERRITORIO - MEDIOS DE VIDA: DESARROLLAR ALTERNATIVAS DE MANEJO SUSTENTABLE. -GOBERNANZA: FORTALECER LA GOBERNANZA DE LAS COMUNIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON SU TERRITORIO Y SU CULTURA.

Que se considera necesario delegar en la Secretaría de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, la competencia para celebrar un convenio marco de cooperación entre la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Inclusión Social y Familia,- Gerencia Indígena y Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en ***"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de***

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

brindar protección a sus territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, a quien haga sus veces o la competencia para celebrar Convenio entre la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Inclusión Social y Familia y Amazon Conservation Team, cuyo objeto consiste en *"Implementar conjuntamente estrategias y actividades que permitan el reconocimiento de los derechos territoriales colectivos de las comunidades indígenas de Antioquia, con el propósito de brindar protección a sus territorios, fortalecer sus capacidades de gobernanza y garantizar el mejoramiento de sus condiciones de vida"*, como convenio Marco y sus convenios específicos para el cumplimiento del mismo.

Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y pos contractual del convenio de cooperación, incluyendo las modificaciones, adiciones o prórrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación del precitado convenio.

ARTÍCULO 2º. El funcionario delegatario referido en este Decreto, será responsable del cumplimiento de todos los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, como en las normas fiscales, contractuales y presupuestales; y por los eventuales perjuicios que por su desconocimiento se cause al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

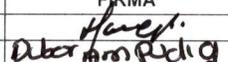
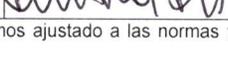
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Damaris Córdoba Portilla -Profesional Universitario- SISFA		08/08/2024
Revisó: Duber Andrés Ampudia – Profesional Universitario - SISFA		08/08/2024
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control Antijurídico		08/08/2024
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		08/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		